

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 25 de octubre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Tv abierta de Montevideo" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Carlos Rodríguez, Natalia Baldomir y Pablo Gutiérrez, los **delegados del sector trabajador:** Leonardo Hualde en representación de CUTCEE, Claudio Veiga en representación de APU, María García (CUTCEE), Eduardo Bugna (**Canal 10**), Marcos Leites y Mario Pintado (**Canal 12**), Antonio Liceran y Carlos Biraben (**Canal 4**), Fernando Del Gaudio y Tatiana López (**La Red**) todos en representación de **FUTTVA**, Rafael Guardia (**TNU/APU**) y los **delegados del sector empresarial:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de **ANDEBU**, Sra. Karina Caballero y Marcelo Wilkins (Canal 10), Lorena Grimon y Fabricio Nossar (Canal 12), Rossina Burla (Canal 4) quienes han adoptado por unanimidad la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente decisión abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020. Las disposiciones del presente acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión abierta actuales y aquellas que se incorporen en el futuro pertenecientes al departamento de Montevideo, sin perjuicio de que las empresas podrán no aplicar los incrementos salariales y demás beneficios emergentes del presente acuerdo al personal directivo, gerentes, jefes, sub-jefes, adscriptos a dirección o gerencia, vendedores, encargados, secretarias ejecutivas y supervisores. -----

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizaran ajustes salariales semestrales, el 1ero de julio de 2018, 1ero de enero y 1ero de julio de 2019 y 1ero de enero de 2020. -----

TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos por categoría al 1ero de julio de 2018. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán un incremento de **3.82%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 1.78% por concepto de correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y inflación verificada efectivamente en el período 1/1/18 al 30/6/18 y b) 2% como incremento nominal. Por lo expuesto, el valor punto desde el 1ero de julio de 2018 será de **\$833.39** y por tanto los salarios mínimos serán desde el 1ero de julio de 2018 los establecidos en las **tablas adjuntas 1 y 2** que se consideran para integrante de presente acuerdo. -----

CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos por categoría al 1ero de enero de 2019. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un incremento nominal de 5%, pasando el valor punto a ser de **\$875.06**. Por tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2019 serán los establecidos en las **tablas adjuntas 1 y 2** que se consideran parte integrante del presente acuerdo. -----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Luis Gutierrez' and 'Ana Silva']

QUINTO: Salvaguarda. Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente y los incrementos salariales nominales aplicados (1/7/18 – 30/6/19), sin tomar en consideración el correctivo por inflación realizado en julio de 2018, el que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente salvaguarda no será de aplicación el correctivo previsto una vez transcurridos 18 meses de vigencia del acuerdo. -----

SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos por categoría al 1ero de julio de 2019. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento nominal de 3%. -----

SÉPTIMO: Correctivo por inflación. Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará, un ajuste salarial (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada (1/7/2018– 31/12/2019) y los ajustes salariales otorgados en igual período, sin considerar el correctivo por inflación realizado en el mes de julio de 2018. El presente correctivo no se aplicará si hubiere operado la salvaguarda prevista para los doce meses de vigencia del acuerdo-----

OCTAVO: Salarios mínimos y sobrelaudos por categoría al 1ero de enero de 2020. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019 tendrán un incremento salarial nominal de 4%.-----

NOVENO: Correctivo final. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), ni el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o no hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo (en más), si corresponde - por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo, sin considerar el correctivo por inflación aplicado en el mes de julio de 2018. -----

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses, o hubiere operado el gatillo, el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste desde la aplicación de cualquiera de ellas y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período de referencia. -----

DÉCIMO: Gatillo. Si la inflación medida en años móviles contados desde la vigencia del presente acuerdo, (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles. -----

DÉCIMO PRIMERO: Beneficios anteriores. Se reconoce la vigencia de los beneficios establecidos en acuerdos y convenios anteriores que no se contrapongan con las disposiciones

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like "Lalibut" and "MOS".

del presente.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Comisión bipartita. Las organizaciones profesionales se comprometen a conformar una comisión bipartita para el análisis de las categorías del sector, la eventual necesidad de la creación de nuevas y/o modificación de sus descripciones. La referida comisión se constituirá en un plazo no mayor a los 90 días desde la firma del presente acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERO: Interpretación. Será competencia del Consejo de Salarios el tratar las diferencias de interpretación de las disposiciones del presente acuerdo.-----

DÉCIMO CUARTO: Cómputo de días para el cálculo de la licencia. En los años 2019 y 2020 al momento del goce de la licencia reglamentaria de cada trabajador e independientemente de la duración de la misma, como excepción a lo establecido en el decreto 497/978 promulgado el 23 de agosto de 1978, se procederá a no computar uno de los días sábado al momento de su goce. El referido beneficio será de aplicación exclusivamente en los años referidos.-----

DÉCIMO QUINTO: Entrega de orden de compra o vaucher para útiles escolares o liceales (o los mismos entregados en especie). En los años 2019 y 2020 cada trabajador del sector recibirá una orden de compra o vaucher de/para útiles escolares o liceales (o en especie como viene de decirse). El monto será en el mes de febrero del año 2019 de \$3.000, suma que se ajustará para el año 2020 por el IPC de los doce meses inmediatos anteriores al momento de su entrega. El presente beneficio será de aplicación exclusivamente en los años referidos. -----

Las empresas que tengan en la actualidad un mejor beneficio lo mantendrán. -----

DÉCIMO SEXTO: Cálculo del aguinaldo. Las partes acuerdan que para el cálculo del aguinaldo se computarán las prestaciones en dinero originadas en la relación de trabajo que tengan carácter remuneratorio, incluyendo el salario vacacional y el complemento de salario vacacional. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 12.804, no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del aguinaldo las habilitaciones o participaciones que pudieran ser acordadas sobre beneficios de las empresas ni tampoco el propio aguinaldo. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Canasta anual de fin de año. Conforme lo acordado en la cláusula quinta del Consejo de Salarios de fecha 20 de noviembre de 2013, el valor de la canasta anual de fin de año será de \$ 2.302, desde el 1ero de julio de 2018 y de \$2.417 desde el 1ero de enero de 2019.

DÉCIMO OCTAVO: Derechos de autor. Todas las empresas comprendidas en el Grupo 18 de los Consejos de Salarios, del presente subgrupo, naturalmente deberán cumplir con lo dispuesto por la normativa legal vigente en nuestro país en materia de Derecho de autor de Periodistas, en tanto se encuentren comprendidas en su ámbito subjetivo de aplicación y se configuren los extremos dispuestos en la misma. -----

DÉCIMO NOVENO: Mecanismo de prevención de conflictos. Las organizaciones profesionales acuerdan que en caso de surgir diferencias a nivel de empresa entre trabajadores y empleadores previamente a la adopción de cualquier medida de fuerza se seguirá el siguiente procedimiento:
a) dentro de las 96 horas de surgidas las mismas se realizaran negociaciones en el ámbito bipartito con el objetivo de consensuar una solución evaluando las alternativas posibles; b) de no

(mod)

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures at the bottom of the page

dár resultado la negociación bipartita se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes un proceso de negociación en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo (Dinatra), pudiendo solicitarse que el mismo se realice en el seno del Consejo de Salarios del grupo de actividad para que actúe como órgano de conciliación o mediación. -----

Si con la utilización de los mecanismos precedentes no se lograra una solución a la problemática objeto de la negociación, en el plazo de 7 días hábiles las partes quedarán en libertad de adoptara las medidas que estimen pertinentes. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo, salvo por los reclamos que individual o colectivamente por incumplimiento de sus disposiciones los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo reivindicaciones de carácter económico referidos a los puntos acordados en el curso de la negociación que culmina con la suscripción del presente acuerdo, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido. Se exceptúan las medidas sindicales de carácter general que pueda adoptar el PIT-CNT. Leída que fue, se suscriben en señal de conformidad 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.

[A large area of the page is filled with numerous handwritten signatures in blue ink, including names like 'María Linares', 'F. S. Solter', 'Pablo Gutiérrez', and 'Waldemar', along with various initials and scribbles.]

3

TABLA ANEXO 1			
Categoría	Puntos	01/07/18 Salario mensual	01/01/19 Salario mensual
Director general	100	83.339	87.506
Responsable técnico	100	83.339	87.506
Coordinador (prensa)	100	83.339	87.506
Productor general	100	83.339	87.506
Programador	90	75.005	78.755
Productor ejecutivo	90	75.005	78.755
Presentador central	90	75.005	78.755
Analista responsable	90	75.005	78.755
Escenógrafo	90	75.005	78.755
Técnico	90	75.005	78.755
Operador técnico de planta trasmisora 1era categoría	90	75.005	78.755
Director master	90	75.005	78.755
Editor realizador	90	75.005	78.755
Operador técnico planta trasmisora	90	75.005	78.755
Presentador	90	75.005	78.755
Director de fotografía	90	75.005	78.755
Director	85	70.838	74.380
Camarógrafo realizador	85	70.838	74.380
Productor periodístico	85	70.838	74.380
Animación y diseño	85	70.838	74.380
Editor de prensa	85	70.838	74.380
Administrador de redes	85	70.838	74.380
Gestor de marketing	85	70.838	74.380
Administrador de sistemas de tv digital	85	70.838	74.380
Técnico vestuarista	85	70.838	74.380
Sonidista y pos-producción de audio	85	70.838	74.380
Camarógrafo	80	66.671	70.005
Analista	80	66.671	70.005
Analista de sistemas	80	66.671	70.005
Iluminador	80	66.671	70.005
Tráfico	80	66.671	70.005
Electricista	80	66.671	70.005
Analista realizador de escenografía	80	66.671	70.005
Locutor	80	66.671	70.005
Asistente de dirección	80	66.671	70.005
Auxiliar administrativo	80	66.671	70.005
Editor	80	66.671	70.005
Operador master	80	66.671	70.005
Presentador secciones	80	66.671	70.005
Realizador de promociones	80	66.671	70.005
Gestor de emisión	80	66.671	70.005
Gestor de programación	80	66.671	70.005
Auxiliar de programación	80	66.671	70.005
Reportero	80	66.671	70.005
Productor de contenidos	80	66.671	70.005
Productor prensa	80	66.671	70.005
Caracterizadora	80	66.671	70.005
Archivo de prensa	80	66.671	70.005
Auxiliar de marketing	80	66.671	70.005
Técnico en informática (sistemas)	80	66.671	70.005
Realizador/Operador web	80	66.671	70.005

X (PNU)

Al redactor
1/15

*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Categoría	Puntos	Salario mensual	
		Julio - 2018	Enero - 2019
Ambientador de vestuario	80	66.671	70.005
Carpinterio realizador	75	62.504	65.630
Técnico en informática	75	62.504	65.630
Operador de video (ajuste)	75	62.504	65.630
Maquillador	75	62.504	65.630
Montador de escenografía. Maquinista	75	62.504	65.630
Ambientador	75	62.504	65.630
Notero	75	62.504	65.630
Asistente de producción	75	62.504	65.630
Ayudante técnico	75	62.504	65.630
Operador de servidores	75	62.504	65.630
Guionista	75	62.504	65.630
Cobrador	75	62.504	65.630
Programador web	75	62.504	65.630
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	58.337	61.254
Ayudante electricista	70	58.337	61.254
Utilero	70	58.337	61.254
Gráficos aire	70	58.337	61.254
Redactor	70	58.337	61.254
Microfonista	65	54.170	56.879
Cocinero	65	54.170	56.879
Oficial de mantenimiento de edificio	65	54.170	56.879
Secretaria	65	54.170	56.879
Telefónista	60	50.003	52.504
Pañol	60	50.003	52.504
Conductor de automóvil	60	50.003	52.504
Ayudante de cámara	55	45.836	48.128
Sereno	55	45.836	48.128
Mozo	55	45.836	48.128
Portero	55	45.836	48.128
Asistente de iluminación	55	45.836	48.128
Peón de estudios	50	41.670	43.753
Asistente de producción de 3era	45	37.503	39.378
Auxiliar de limpieza	40	33.336	35.002
Aprendiz	40	33.336	35.002
Cadete	30	25.002	26.252

The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures and scribbles in blue ink. Some legible names include "K. Casalta" and "L. G. S. S.". There are also various symbols, arrows, and illegible marks scattered throughout.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

06 NOV 2018

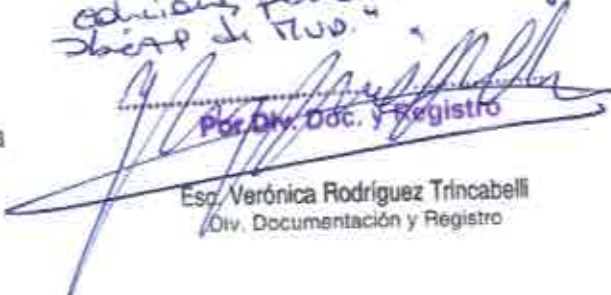
Montevideo,

Reg. Con el N° 1978/2018
Grupo 1B.....

Folio, 01 al 09.....

Sub-Grupo 04. Gr. "Trabajos de Tuo ? sus ediciones perdidas sup. 7 cap. 7 tu de Tuo."

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esa Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

08 NOV 2018

Monseñor
Folio
Sub-Grupo
Grupo

Rad. Con el N°
.....

Por Env. Doc. y Registro

El Vicedirector General
de Documentación y Registro

.....
.....
.....